

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-02-0003-2013**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1443 del 27 de agosto de 2013**, por medio de la cual se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término de diez (10) años, al señor **VIRGILIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.244.864, para uso **PECUARIO**, en una cantidad de 1 l/s, durante 24 horas al día, los siete días a la semana, a captar de la fuente denominada la Pontoncita, ubicada en el predio **SI SE PUEDE**, en la vereda Pontón, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia en las coordenadas Norte 06° 44' 27.8" y Oeste 76°06' 17.1"

Que obra en el expediente constancia de notificación personal de la citada resolución, la cual se efectuó el día 16 de septiembre de 2013.

Que mediante escrito bajo radicado N° 160-34-01-34-4818 del 29 de agosto de 2023, el señor **VIRGILIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR** solicitó a esta Autoridad Ambiental la prórroga de la concesión de aguas otorgada; la cesión de la concesión en favor de sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.** y presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para análisis y evaluación de la Corporación.

Que atendiendo la solicitud presentada por el señor **VIRGILIO DE JESÚS DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.244.864, esta corporación emitió pronunciamiento mediante resolución N° 200-03-20-03-0605 del 03 de mayo de 2024, en la que se le indicó al citado señor que previo a decidir la solicitud de prórroga debía *"presentar solicitud formal informando sobre la cesión total o parcial según corresponda, anexando copia de los documentos de identificación de ambas partes, certificado de existencia y representación legal, documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad"*, dejando constancia en el referido acto administrativo que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado hace alusión a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, quien no es el titular del permiso.

Que mediante escrito bajo radicado N° 160-34-01-34-3788 del 04 de julio de 2024, el señor **VIRGILIO DE JESÚS DIEZ ESCOBAR**, dio respuesta al requerimiento frente la solicitud de cesión de la Concesión de Aguas Superficiales en el sentido de indicar que la cesión que pretende es total, adjuntando para ello documentos de existencia y representación legal de la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit 901.414.447-4. Cabe anotar que el documento de respuesta solo aparece suscrito por el titular de la concesión, es decir, por el señor **VIRGILIO DE JESÚS DIEZ ESCOBAR**, y en los documentos anexos no se encuentra escrito alguno que corresponda al documento de cesión o al menos escrito

donde se manifieste por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit 901.414.447-4, que acepta la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución N° **200-03-20-01-1443 del 27 de agosto de 2013**, para uso pecuario a captar de la fuente hídrica denominada "LA PONTONCITA" ubicada en el predio "SI SE PUEDE" en la vereda Pontón del municipio de Frontino.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica, cuyos resultados quedaron contenidos en informe técnico N° 160-08-02-01-0295 del 08 de septiembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- Se evaluó la solicitud enviada mediante radicado N°160-34-01.34-4818 del 29 de agosto del 2023 para solicitar prórroga del permiso de concesión de aguas otorgado al señor **VIRGILIO DIEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.244.864 de Medellín, mediante Resolución **200-03-20-01-1443 del 27 de agosto de 2013**, por el mismo caudal de 1 l/s, de la quebrada La Pontoncita, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado.
- La fuente hídrica denominada La Pontoncita, de la cual se capta el agua se encuentra bien protegida por material vegetal, lo que ayuda a garantizar la conservación de la misma.
- El señor **VIRGILIO DIEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.244.864 de Medellín, solicita un caudal de 1L/s durante 7 día/sema, por 24 horas, todos los meses del año, el cual se considera viable técnicamente otorgar para el uso pecuario, para beneficio de un total de 2353 animales.
- Se presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para el periodo 2023-2028.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar prórroga de concesión de aguas, por 10 años con las siguientes características:
 - 1 l/s con una frecuencia de 24 hora/día, durante los 7 día/sem, de la fuente denominada Quebrada La Pontoncita, ubicada en el predio con cedula catastral 20015000046000000000 que se encuentra localizada en el corregimiento de Ponton del municipio de Frontino, el agua se utilizará para el uso pecuario, para beneficio de un total de 2353 animales.
- De acuerdo a lo evaluado por CORPÓURABA, se aprueba la información presentada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Se recomienda actualizar los datos del solicitante en las bases de datos y el expediente.
- Se le recomienda al área jurídica, acoger las obras del sistema de captación sobre la fuente hídrica dado que están en perfecto estado.
- Se recomienda requerir al señor **VIRGILIO DIEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.244.864 de Medellín, presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

*(Decreto 3930 de 2010, art. 47).
(...)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo con lo requerido en la Resolución N° 200-03-20-03-0606 del 03 de mayo de 2024, al cotejar con la respuesta al requerimiento presentada por el señor **VIRGILIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR**, mediante radicado N° 160-34-01.34-3788 del 04 de julio de 2024 se advierte que no cumple con lo requerido en la citada resolución, pues si bien es cierto adjunta los documentos de la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit 901.414.447-4 e indica que su voluntad es ceder totalmente la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-1443 del 27 de agosto de 2013, no se avizora en los documentos adjuntos escrito de cesión de los derechos y obligaciones suscrito por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit 901.414.447-4, en el que indique que está dispuesto a asumir los derechos y obligaciones que se deriva de la citada concesión. Así las cosas, no se cumple con el requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, dado que mínimamente el documento de cesión debe estar suscrito "firmado" por CEDENTE y CESIONARIO, de modo tal que se evidencie por esta Autoridad Ambiental que ambas partes están de acuerdo.

Ahora bien, acorde con lo indicado en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta autoridad ambiental "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...) subrayas fuera de texto. Así las cosas, respecto de las funciones que le asisten a CORPOURABA frente al control y seguimiento del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, habrá lugar al cobro de las visitas de seguimiento, al titular del permiso y en ese sentido se advierte que no se evidencia el pago correspondiente a la visita de seguimiento efectuada el día 13 de julio de 2023 cuyos resultados se dejaron contenidos en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1297 del 26 de julio de 2023. Al igual que visita técnica realizada el día 01 de septiembre de 2023, cuyo resultado se dejó contenido en Informe Técnico N° 160-08-02-01-0295 del 08 de septiembre de 2023, correspondiente a la evaluación de la solicitud de prórroga, seguimiento a la concesión y evaluación del PUEAA.

Así las cosas, se habrá de requerir al titular de la concesión señor **VIRGILIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR** N°8.244.864, para efectos de realizar el pago correspondiente a las mencionadas visitas técnicas acorde con la lista de tarifas vigente para la anualidad, previa la emisión de la factura que será solicitada a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Ambiental

Es menester precisar que acorde con lo indicado en el Informe Técnico 160-08-02-01-0295 del 08 de septiembre de 2023, se observa que existe viabilidad técnica para la aprobación del PUEAA presentado. No obstante, éste no fue presentado por el titular del permiso sino por quien pretende ser el **CESIONARIO**. Igualmente, frente a la solicitud de prórroga esta fue presentada por el titular actual de la concesión, señor **VIRGILIO DE JESÚS DIEZ ESCOBAR**, por lo que previo a definir la aprobación del PUEAA y la prórroga solicitada se habrá de requerir nuevamente al titular del permiso para efectos de presentar el documento de cesión en debida forma y suscrito por el CEDENTE (**VIRGILIO DE JESÚS DIEZ ESCOBAR**) y CESIONARIO (sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**).

Por otro lado, se advierte que, en relación al Permiso de Vertimiento requerido para el desarrollo de la actividad, al cotejar con las bases de datos de la entidad no se observa que frente al predio en cuestión se haya otorgado Permiso de Vertimiento, por lo que en

concordancia con lo indicado en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se habrá de requerir al titular del permiso para efectos de adelantar el trámite ambiental.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0295 del 08 de septiembre del 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **VIRGILIO DE JESUS DIEZ ECOBAR**, identificado con cedula N° 8.244.864, previo a decidir de fondo solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales, para que en el terminó de treinta (30) días calendario a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar solicitud formal sobre la cesión total del permiso de concesión de Aguas Superficiales, suscrita por ambas partes (cedente y cesionario) en la que se evidencie claramente la voluntad de la (sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit 901.414.447-4) de ser cesionaria del permiso, con los derechos y obligaciones que de esta se derivan.
2. Realizar los reportes de consumo de agua de la concesión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, utilizando el aplicativo de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o de forma física en las oficinas de la corporación.
3. Adelantar ante CORPOURABA el trámite para la obtención del Permiso de Vertimiento derivado de su actividad productiva conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 425.600)**, por concepto de las visitas de seguimiento efectuadas por esta Autoridad Ambiental, cuyos informes técnicos se detallan a continuación:
 - Visita Técnica Seguimiento del 13 de julio de 2023 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-1297 del 26/07/2023) la suma de **\$ 212.800**. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0005-2023 05/01/2023.
 - Visita Técnica del 01 de septiembre de 2023. Evaluación PUEAA y solicitud prórroga. Informe Técnico N° 160-08-02-01-0295 del 08 de septiembre de 2023, la suma de **\$ 212.800**. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0005-2023 05/01/2023.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 425.600)**, por concepto de la mencionadas visitas e informes técnicos realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160-16-51-02-0003-2013**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

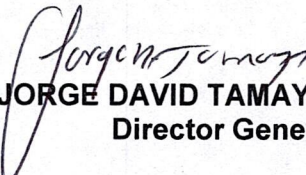
Parágrafo: Indicar al interesado la importancia de no hacer uso u aprovechamiento de ningún recurso natural renovable, sin permiso de esta autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en infracción de carácter ambiental por el incumplimiento de la norma ambiental y/o generación de daño a los recursos naturales renovables, arriba citadas.

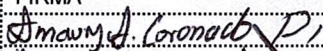
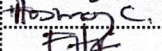
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **VIRGILIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.244.864, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		15/01/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160-16-51-02-0003-2013.